



RESPONSABILIDADES POLITICAS
=====

Número de orden de archivo 2

E X P E D I E N T E

número 2.806

C O N T R A :

FRANCISCO VALERO GRACIA

D E L I T O :

ADHESION A LA REBELION

DE SALAS ALTAS

(HUESCA)

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 2.806

CONTRA Francisco Valero Gracia

DE Salas Altas

(Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Barbastro

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 7 DE Septiembre DE 19 44

FALLADO EL DE DE 19



CAPITANÍA GENERAL
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Juzgado núm. EJECUCIONES.
HUESCA.

Ref. al núm. 2888

Ilmo. Señor.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V.I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones. -

DIOS guarde a V.I. muchos años.
HUESCA 12 de mayo 1942.

EL JUEZ MILITAR.



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.- ZARAGOZA.

Al contestar cítese núm. de referencia y del Juzgado

6615
R

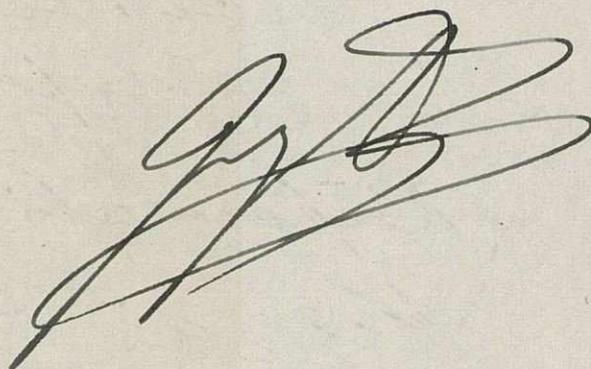
10-5-42

Francisco
Valero
Graña

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación juntamente con el testimonio de sentencia.

Huesca cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro



PROVIDENCIA

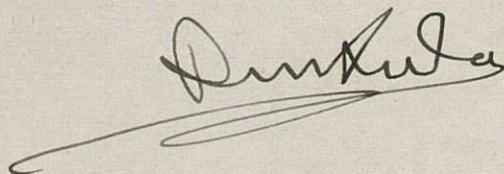
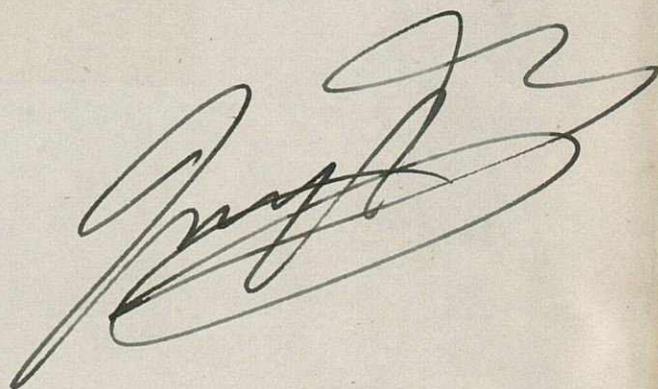
S. S.

Huesca cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro

Pintadode Castro

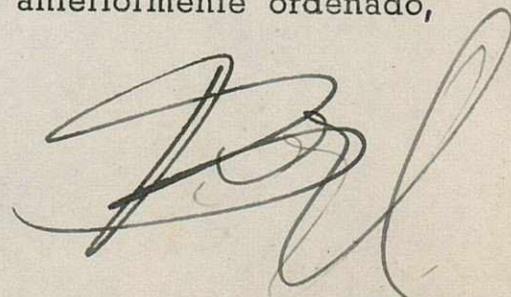
Dada cuenta, pase el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.



Fiscal estricto perti-
nente en caso de contra
Francisco Valero Gra-
cio, el oportuno expediente
de Responsabilidad Política.

Junca 5 septiembre 1944.

~~Francisco Valero~~

PROVIDENCIA

Huesca siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro

S. S.

Presidente

de Castro

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de ordinario número 3.767-40 contra Francisco Valero Gracia.

por delito de Barbastro remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de _____ de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

NOTIFICACION

M. Fiscal

Al siguiente día

M. Fiscal de Simancas

notifiqué debidamente a el

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia ll'era' y

firma; de que certifico.

[Handwritten signature]

1

REGISTRO DE RESPONSABLES

MINISTERIO DE JUSTICIA de responsabilidad política de **Francisco Valero Gracia**.....

DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES
Exppte. n.º

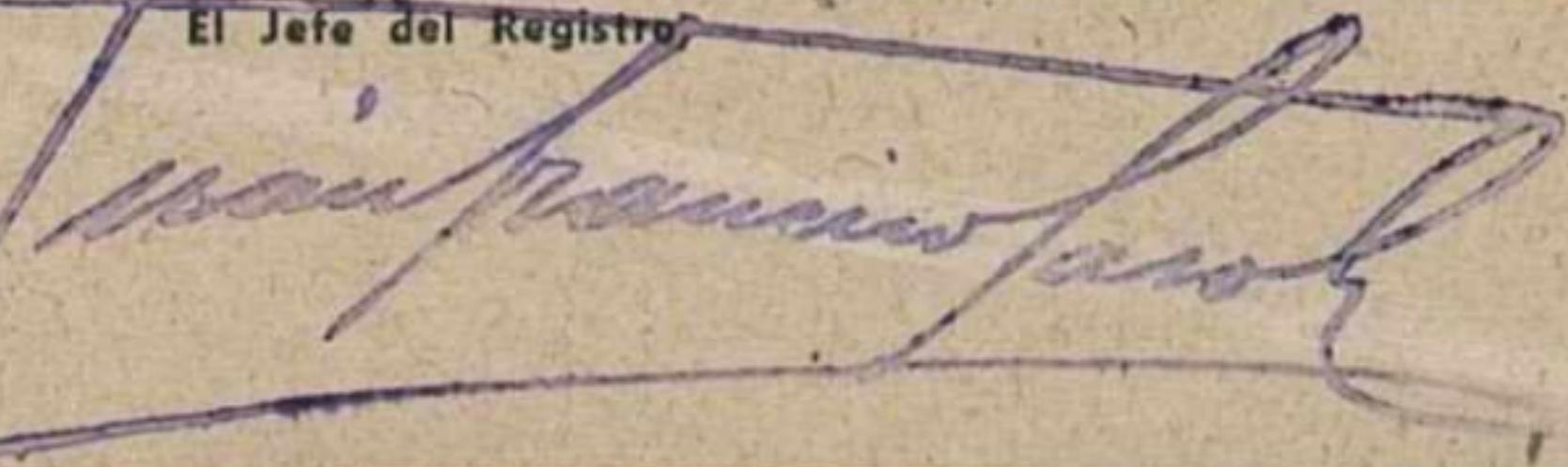
Juzgado de **Barbastro**..... Audiencia de **Huesca** n.º **2.806**.

ENTRADA

3 SEP 1944

El Jefe del Registro

Registro Central Responsables
POLITICOS



JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

BARBASTRO

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2806 de la Audiencia
y 452 del Juzgado

Contra

Francisco Valero Gracia
vecino de Salas Altas.



Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de la orden de proceder de fecha siete de los corrientes, y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Barbastro 11 de Deptbre. de 1944.

El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
HUESCA

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

Barbastro

32

Expediente n.º *2806* de la Audiencia.

Idem n.º *452* del Juzgado.

CONTRA

Francisco Valero Gracia

Vecino de

Salas Altas



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente núm. 2.806

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Francisco Valero Gracia, vecino de Salas Altas.-

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 7 de Septiembre de 1944


Jose Luis Anido

Sr. Juez de Instrucción de Barbastro

CASIMIRO CLAVEIRO ALQUEZAR, soldado del Regimiento Infanteria Valladolid nº 20, Secretario del procedimiento sumarísimo ordinario número 3707-40 seguido contra FRANCISCO VALERO GRACIA, del que es Juez Especial para las diligencias de Ejecución, el Teniente de Artilleria DON JUAN PELLEJERO PELLEJERO.

CERTIFICO: Que en el aludido procedimiento y a los folios que se indicarán, aparecen las siguientes actuaciones:

FOLIO 91.- SENTENCIA.- En la plaza de Barbestro a veintitres de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.- Reunido el Consejo de Guerra de Cuerpo para ver y fallar la causa seguida por el procedimiento sumarísimo ordinario bajo el nº 3767-40 contra el procesado FRANCISCO VALERO GRACIA, por el supuesto delito de adhesión a la rebelión, dada lectura a los autos, oídos el Ministerio Fiscal y la Defensa y presente el procesado, siendo Ponente el Oficial 2º Hº del C.J.M. D. Angel Bayona de Corcuera y RESULTANDO QUE de las actuaciones practicadas se deducen como hechos probados y así se declaran los siguientes: Que el procesado FRANCISCO VALERO GRACIA de treinta y cuatro años de edad, soltero natural y vecino de Salas Altas (Huasca), labrador, hijo de Francisco y Mariña, con ocasión de hallarse prestado servicio en el Regimiento de Infanteria Valladolid nº 20, 2ª Batallón de Barros, en el frente de Teruel, sector Barracas, pasó al enemigo voluntariamente, según todas las probabilidades, con armamento y detación así como amante de valor, tenía en su chavola, el catorce de enero de 1939 por la noche, habiendo sido colocado por su cabo en el puesto que debía ocupar exactamente. Una vez en zona roja, fué destinado como soldado a Bolera, pidiendo permiso y marchando a Tiratafuera (Ciudad Real) donde se dedicó a oficios ajenos a la guerra, sorprendiéndole en esta situación al final de la guerra, presentándose en el campo de concentración de Almenara (Castellón). En un principio marchó al ajeretto rojo voluntario permaneciendo en él poco tiempo, volviendo al pueblo. Despues tuvieron lugar los hechos relatados.- CONSIDERANDO que los hechos que se declaran probados constituyen un delito de adhesión a la rebelión, respecto al procesado FRANCISCO VALERO GRACIA, previsto y sancionado en el artículo 238 párrafo 2º del Código de Justicia Militar, sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.- CONSIDERANDO QUE los Consejos de Guerra están facultados para imponer las sanciones previstas por la ley en la extensión que estimen justa, VISTOS los preceptos citados, artículos 171, 172 del Código Castrense y demás disposiciones de general aplicación, FALAMOS que debemos de condenar y condenamos al procesado FRANCISCO VALERO GRACIA como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor, con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil, siéndole de abono el tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa. En cuanto a la responsabilidad civil, se estará a lo dispuesto en la ley de 9 de febrero de 1939.- OTROSI, decimos, que examinadas las normas anejas a la Orden de 25 de enero de 1940, el Consejo estima oportuno proponer la conmutación de la pena señalada por la de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión temporal, de acuerdo con el apartado 11, del grupo IV de las normas mencionadas.- Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos.- Mariano Vilas Escorza.- Juan Sánchez López.- Urbano Fernández Castro.- Valentín Paraz Garay.- Angel Bayona. Todos firmados y rubricados.-

FOLIO 94.- DICTAMEN DEL ILMO SR AUDITOR.- "Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado FRANCISCO VALERO GRACIA a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor como autor de un delito de adhesión a la rebelión, a tenor del artículo 238 del Código de Justicia Militar con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil y responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la ley de 9 de febrero de 1939, todo ello en virtud de haberse declarado hechos probados los que se detallan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.- Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa;... y en su virtud es procedente que presté V.E. su aprobación a la misma haciendo la firma y ejecutoria.- En cuanto al OTROSI, proceda por sus propios

fundamentos la conmutación que se propone de la pena impuesta por la de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor. Y finalmente ha de hacerse constar que el Consejo ha omitido consignar que la pena impuesta lleva además consigo las accesorias militares de expulsión de las filas del Ejército con pérdida de todos los derechos adquiridos en él. - Más como esa omisión no afecta sustancialmente a la validez de la sentencia consultada, no es obstáculo para la aprobación que se propone, si bien debe ser aquella salvada por V.E. al dictar su decreto de aprobación. - V.E. no obstante, resolverá. - Zaragoza 30 de marzo de 1942. - EL AUDITOR. Una firma ilegible y rubricada. - Hay un sello en tinta en el que se lee: "5ª Región Militar. - Auditoría de Guerra". - - - - -

FOLIO 95. - DECRETO DE APROBACION DEL EXCMO SR CAPITAN GENERAL. - En Zaragoza a 4 de abril de 1942. - De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, aprueba la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado FRANCISCO VALEBO GRACIA a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las accesorias legales de inhabilitación absoluta e interdicción civil, siéndole de abono para su cumplimiento el total del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa. En cuanto a las responsabilidades civiles, se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939, llevando además la condena como accesorias militares de la expulsión de las filas del Ejército con pérdida de todos los derechos adquiridos en él. - Con respecto al otorgamiento de la sentencia, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas, acuerdo conmutar la pena impuesta por la de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor. - EL CAPITAN GENERAL. - Monasterio. - Rubricado. - - - - -

Y para que conste, y a los efectos de su remisión al TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS, ----- expido el presente de orden y visado por S. E. en Huesca a once de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Francisco Javier Alvarado

Vº Bº
EL Jefe MILITAR.

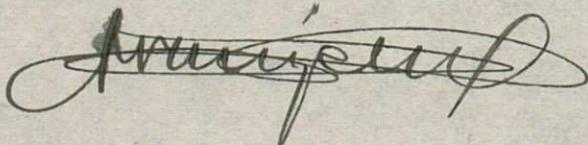
PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

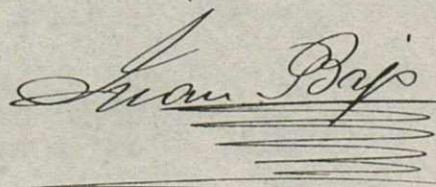
Barbastro once de Septiembre
cuarenta y cuatro.

de mil novecientos

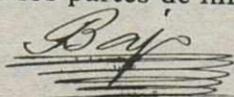
Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente lo relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1 oportuno despacho.

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro
doy fe.-

E/ 



DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de Salas Altas.-



Tambien se hara constar la fecha y lugar del nacimiento del inculcado, los nombres de sus padres y si pertenece o no a la organizacion de FET y de las JONS y caso afirmativo si co- mo adherido o militante.



En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra **Francisco Valero Gracia** de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,

Barbastro 11 de Septiembre de 1944.

El Juez Instructor,

Sr. Juez Municipal de

Salas Altas.

PROVIDENCIA.- Por recibida la orden que precede, practíquense las diligencias que en ella se enumeran con obtención de las certificaciones e informes de las Autoridades que se citan; cítense como peritos para la tasación de bienes del inculpado o como testigos en caso de insolvencia a D. José Lisa Salas y D. Santos Cuello Carruesco y hecho que sea todo ello remitase al Juzgado de procedencia. Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Mariano Bisuer Subias en Salas Altas a dieciseis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Doy fe.

El Secretario,

El Juez municipal,



Mariano Bisuer

J. Duato

DILIGENCIA.- Seguidamente han sido reclamadas de las Autoridades que se citan en los apartados 1º y 2º de la orden que va en cabeza las certificaciones e informes que se interesan y citado en forma a los peritos o testigos nombrados en la providencia anterior. Igualmente he requerido al inculpado para que manifieste lugar y fecha de su nacimiento, así como nombres de sus padres, resultando que FRANCISCO VALERO GRACIA nació en Salas Altas el día diez de Marzo de 1908 y es hijo de Francisco y de María, de todo lo cual doy fe.

El Secretario,

J. Duato

DON JUAN DUATIS IZARTE, Secretario del Ayuntamiento de Salas Altas,

CERTIFICO: Que consultados los repartos de la contribución y demás antecedentes de la riqueza correspondiente a este término municipal, obrantes en la Secretaría de mi cargo, resulta que FRANCISCO VALERO GRACIA no posee bienes de ninguna clase amillados a su nombre ni en la actualidad ni en 18 de Julio de 1936.

Y para que conste a petición del Sr. Juez municipal de este distrito, expido la presente que visa el Sr. Alcalde en Salas Altas a dieciocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario,

Vº . Bº.
El Alcalde



[Handwritten signature of Juan Duatis Izarte]

I N F O R M E

El Alcalde de Salas Altas que suscribe, tiene el honor de informar:

Que de los antecedentes que tiene adquiridos y del conocimiento que posee del interesado resulta que FRANCISCO VALERO GRACIA, nacido en esta localidad el día 10 de Marzo de 1908, hijo de Francisco y de Maria, no posee bienes de ninguna clase.

En Salas Altas a 18 de Septiembre de 1944.

El Alcalde,



I N F O R M E

El Jefe Local de Falange de Salas Altas que suscribe, tiene el honor de informar:

Que de las averiguaciones que tiene practicadas resulta que el vecino FRANCISCO VALERO GRACIA, nacido en esta localidad el dia 10 de Marzo de 1908, hijo de Francisco y de Maria, no posee ninguna clase de bienes.

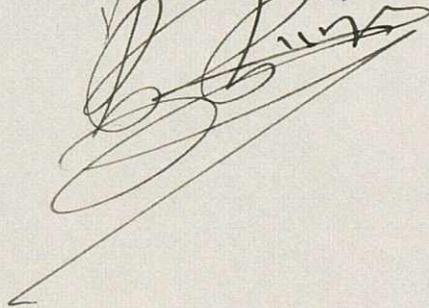
Los únicos medios de vida con que cuenta son los que le produce su trabajo como jornalero eventual.

Tiene a su cargo a su anciana madre viuda.

No pertenece ni perteneció a la organización de F. E. T. y de las J. O. N. S.

En Salas Altas a 18 de Septiembre de 1944

El Jefe Local,



I N F O R M E

El Cura Párroco de Salas Altas que suscribe, tiene el honor de informar:

Que de los antecedentes que tiene adquiridos resulta que el vecino FRANCISCO VALERO GRACIA, nacido en este pueblo el día 10 de Marzo de 1908, hijo de Francisco y de María, no posee bienes de ninguna clase.

Los únicos medios de vida con que cuenta son los que le produce su trabajo de jornalero.

Tiene a su cargo a su anciana madre viuda.

En Salas Altas a 18 de Septiembre de 1944

El Cura Párroco,

Carmito Ruiz



INFORMACION TESTIFICAL

Testigo JOSE)
LISA SALAS)

En Salas Altas a dieciocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Sr. Juez municipal y el infrascrito Secretario, comparece D. Jose Lisa Salas, de 63 años de edad, viudo, labrador, vecino de este pueblo, en concepto de testigo designado por el Sr. Juez, el cual despues de juramentado en debida forma e interrogado por el Sr. Juez, DIJO:

- 1º - Que no le comprende ninguna de las generales de la ley.
- 2º - Que sabe y le consta que el vecino FRANCISCO VALERO GRACIA no posee bienes de ninguna clase en la actualidad ni los poseia el 18 de Julio de 1936.

Leida la anterior manifestación se afirma y ratifica en ella y la firma con el Sr. Juez, de lo que doy fe.

El Juez municipal,

El declarante,



Mariano Artuñedo

Jose Lisa

El Secretario,

J. Duarte

Testigo SANTOS)
CUELLO CARRUESCO)

Seguidamente comparece Don Santos Cuello Carruesco, de 49 años de edad, casado, labrador y vecino de este pueblo, el cual despues de juramentado en debida forma fué interrogado por el Sr. Juez y DIJO:

- 1º - Que no le comprende ninguna de las generales de la ley.
- 2º - Que sabe y le consta que el vecino FRANCISCO VALERO GRACIA no posee bienes de ninguna clase en la actualidad, ni los poseia en 18 de Julio de 1936.

Leida la anterior manifestación se afirma y ratifica en su contenido y la firma con el Sr. Juez municipal, de lo que doy fe.

El Juez municipal,

El declarante,



Mariano Artuñedo

Santos Cuello Carruesco

El Secretario,

J. Duarte



En cumplimiento a lo ordenado en escrito nº 98 de fecha 16 de actual, tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V.S. que el vecino de esa localidad Francisco Valero Bravía

natural de Salas Altas nació el día 10 de Marzo de 1908 hijo de Francisco y de Maria, no posee fincas rústicas - y urbanas cuyo valor gloval en julio de 1.936, era de nada pesetas, tiene a su cargo la madre

no pertenece a la Organización de Falange como _____
Dios guarde a V.S. muchos años.
Barbastro 18 de Septre del 1944
El Cabo Comandante Puesto

Loimayol J. J. J. J. J.

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas.

Salas Altas

L I G E N C I A . - Hoy día 22 de Septiembre
de 1944 quedan practicadas todas las di-
ligencias a que se refiere la orden que
va en cabeza, enviándose a la Superi-
dad. Doy fe.

El Secretario,

hoy día 22 de Septiembre
de 1944 quedan practicadas todas las di-
ligencias a que se refiere la orden que
va en cabeza, enviándose a la Superi-
dad. Doy fe.

perteneciente a la Organización de
Fuerzas como
Dios guarda a V.S. muchos años.
Barbastro de
El Cabo Comandante Insano

Gr. J. Insano de Responsabilidades Políticas.

A U T O

En Barbastro a veintitres Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Francisco Valero Gracia, vecino de Salas Altas, apareciendo del mismo como hechos declarados probados, que el inculpado, hallándose prestando el servicio militar en el Regimiento de Valladolid, se pasó voluntariamente al enemigo con armamento y dotación así como cuanto de valor tenía en su chavola, marchando voluntario al ejército rojo, siendo condenado por adhesión a la rebelión a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias, sin que pertenezca a la Organización de FET y de las Jons.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que tiene bienes, habiéndose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Francisco Valero Gracia.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton,
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Juez Instructor de

Francisco Marco Monton

Juan Pajo

DILIGENCIA.-Con la misma fecha y atenta comunicacion se remite
copia literal del auto anterior al Ilmo.Sr.Fiscal, para que
le sirva de notificacion en forma, doy fe.-

Bajo

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

AUTO

En Barbastro a veintitres Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Francisco Valero Gracia, vecino de Balas Altas, apareciendo del mismo como hechos declarados probados, que el inculcado, hallándose prestando el servicio militar en el Regimiento de Valladolid, se pasó voluntariamente al enemigo con armamento y dotación así como cuanto de valor tenía en su chavola, marchando voluntario al ejército rojo, siendo condenado por adhesión a la rebelión a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias, sin que pertenezca a la Organización de FET y de las Jons.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que no tiene bienes, habiéndose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Francisco Valero Gracia.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecienios cuarenta y a

V.º B.º El Juez Instructor,

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En Barbastro a veintitres Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Francisco Valero Gracia, vecino de Salas Altas, apareciendo del mismo como hechos declarados probados, que el inculcado, hallándose prestando el servicio militar en el Regimiento de Valladolid, se pasó voluntariamente al enemigo con armamento y dotación así como cuanto de valor tenía en su chavola, marchando voluntario al ejército rojo, siendo condenado por adhesión a la rebelión a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias, sin que pertenezca a la organización de P.S.F. y de las Jons.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que no tiene bienes, habiéndose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Francisco Valero Gracia.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Pontón, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º El Juez Instructor,

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En Barbastro a veintitres Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Francisco Valero Gracia, vecino de Salas Altas, apareciendo del mismo como hechos declarados probados, que el inculcado, hallándose prestando el servicio militar en el Regimiento de Valladolid, se pasó voluntariamente al enemigo con armamento y dotación así como cuanto de valor tenía en su chavola, marcha de voluntario al ejército rojo, siendo condenado por adhesión a la rebelión a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias, sin que pertenezca a la Organización de P. S. y de las J. O. N. S.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que no tiene bienes, habiéndose acreditado legítimamente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Francisco Valero Gracia.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Muñoz Montón, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º

El Juez Instructor,

DON Secretario del Juzgado Instructor de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

AUTO

En [illegible] de mil novecientos cuarenta y [illegible]. RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra [illegible] apareciendo del mismo [illegible] hechos declarados probados, que al inculcado, hallan [illegible] en el [illegible] de [illegible], no [illegible] al [illegible] con [illegible] y [illegible] [illegible] de [illegible] en su [illegible], a [illegible] de [illegible] al [illegible] [illegible], [illegible] [illegible] por [illegible] a [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] de [illegible] y [illegible], sin [illegible] a [illegible] de [illegible] y de [illegible] [illegible].

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que [illegible] tiene bienes [illegible] [illegible] [illegible] [illegible].

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra [illegible].

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. [illegible] Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en [illegible] expido el presente de mil novecientos cuarenta y [illegible] a

V.º B.º El Juez Instructor,


Fiscalía de la Audiencia Provincial
HUESCA


Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por este Juzgado, con fecha 23 de de en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 452 del Juzgado y 2806 de la Audiencia, seguido contra Foau^{co} Valero vecino de Salas Altas y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca de 27 SEP. 1944 de 194...



[Firma manuscrita]

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE Barbastos